

fuere Jurgado y ventery y que Saueis con todo cuidado la cobranza de los Padrones, y repartim<sup>to</sup> Copias y mandam<sup>to</sup> que se oydieren, y pagaran qualquier alcayne que se o hiciere con el Interes de las partes, lo qual fho mando os admitan al uso y exercicio de dho Oficio, y os agan y tengan por tales Ministros ord<sup>o</sup> y orden el favor y aguda que les pidierdes y huviereis merecer, y os gozar, y os acudan y hagan acudia con los dños que os son debidos y perteney<sup>tes</sup>, que para todo ello os doy poder y facultad tan valiente como de dño se requiere en virtud de Pre<sup>te</sup>, que mande despachar firmado de mi mano sellado con el Sello de las armas de la Casa de S. E. y referidado de su N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup>cripto Sec<sup>io</sup>, de los sus Estados dado en N<sup>ra</sup> a seis de Mayo de mil setey. cinquenta y dos.

Al Duque de Fernandina

Home lo Vozon

Por Mandado del R. E.  
Don Mateo Rodriguez

nombrada por Ministros ord<sup>o</sup> de la R. de Alhama a  
n. Munuera Garcia y Diego Castillo

